

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Dispuesto por circular de este Gobierno fecha 19 del pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, que los Alcaldes todos de esta provincia remitan relación de la existencia que resultara en Arcas municipales el día 31; teniendo en cuenta que son muchos los que aún no han cumplimentado este servicio, no obstante haberlo interesado encareciéndoles su necesidad y urgencia, reitero nuevamente la orden por medio de esta circular, con la advertencia de que aquellos Alcaldes que no lo verifiquen en el plazo de tercer día le será impuesta el máximo de multa que señala el artículo 22 de la ley Provincial, con la que quedan desde ahora conminados, haciéndoles saber que en los Ayuntamientos que no hubiera resultado existencia alguna deberán también manifestarlo así a este Gobierno; esperando no han de dar lugar a que me vea obligado a proceder, como tendría que hacerlo, con todo rigor, con los Alcaldes morosos en cumplir este importante servicio, pues no estoy dispuesto a consentir sean desobedecidas las órdenes emanadas de mi autoridad.

Zamora 2 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

(«Gaceta» del 16 de Diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de que la Junta Central de Transportes mecánicos rodados terminó la labor que le fué encomendada por las Reales órdenes de 29 de Agosto y 25 de Septiembre últimos, redactando el Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio próximo pasado, á que se refiere el artículo 2.º del mismo, y teniendo en cuenta que el proyecto que elevan á la aprobación ha sido hecho por representantes de todos los Ministerios interesados y adoptado por unanimidad el texto del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación de dicho Reglamento para la aplicación del Real decreto de 4 de Julio último y su publicación en la *Gaceta* para conocimiento y cumplimiento del mismo, que debe entrar inmediatamente en vigor.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magáz.—Señores Subsecretarios del Ministerio de la Gobernación y Presidente de la Junta Central de Transportes.

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924

CAPÍTULO PRIMERO*De las concesiones y servicios de transportes en vehículos de tracción mecánica.*

Artículo 1.º Las concesiones y servicios de transportes en vehículos de tracción mecánica, estarán á cargo de las Juntas central y provinciales, creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, las que se organizarán y desempeñarán sus funciones de acuerdo con los preceptos de la citada disposición y los que fija y determina este Reglamento.

Artículo 2.º a) No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo los trayectos parciales de la misma, para transportes de viajeros, mercancías ó mixtos, cuando las Empresas concesionarias sirvan de un modo normal á la conducción de la correspondencia pública y demás servicios propios de la concesión. Si se solicitaran nuevas concesiones entre puntos de partida y términos iguales á los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo, como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación, ó

tengan con ellas un punto de contacto que no sea el extremo.

b) En el caso de que habiendo varias concesiones de líneas entre los mismos puntos extremos, hubieran de establecerse otras nuevas de las comprendidas en el inciso anterior, se dará preferencia á la concesión que ofrezca mayores ventajas en cuanto á tarifas, canon ó material, y si esto no aconteciera, á la que hubiere obtenido la concesión con fecha más antigua. Si la fecha de la concesión fuere igual para varias de ellas, y ninguna ofreciera las ventajas antes indicadas, se procederá á un sorteo para otorgar las nuevas concesiones.

c) Si la Junta de Transportes correspondiente entendiése necesario el establecimiento de otros servicios siguiendo el mismo itinerario entre puntos extremos, ó entre puntos intermedios de aquél, para servicio normal de la conducción, de viajeros, mercancías y correspondencia pública, podrá disponerlo; pero antes lo pondrá en conocimiento de los concesionarios á quienes afecte, por si alguno de ellos quisiera tomar á su cargo el nuevo servicio. En el caso de ser varios los que acepten, se dará la preferencia al de la concesión más antigua, salvo que hubiera alguno de los concesionarios que ofreciese ventajas respecto de tarifas, canon ó material, que sería el preferido.

Artículo 3.º Se podrán establecer servicios públicos de viajeros y mercancías, independientemente de las concesiones de que trata el artículo anterior, cuando, á juicio de la Junta de Transportes correspondiente se haya evidenciado la necesidad de crear el nuevo servicio, y después de haber requerido sin resultado al concesionario ó concesionarios de la línea en explotación para que refuerce el servicio en forma que satisfaga las necesidades que la Junta estime conveniente atender. Las Juntas de Transportes podrán tomar estos acuerdos por iniciativa propia ó á petición de los particulares ó entidades interesadas, siguiéndose para las concesiones las mismas normas del artículo anterior, incluso el sorteo si hubiera varias proposiciones iguales.

Artículo 4.º La intervención de las Juntas de Transportes con relación á los Ayuntamientos, se entenderá que se refiere, única y exclusivamente, á los caminos de carácter vecinal, y no á las vías urbanas dentro de los cascos de las poblaciones, en las que los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiriere á transportes.

Artículo 5.º Los vehículos con motor me-

cánico que tengan carácter particular y se destinen al transporte de personas ó mercancías, y los automóviles de servicio público matriculados en tal concepto para los servicios urbanos, circularán libremente por las carreteras y demás caminos de servicio público sin otros requisitos que los impuestos por las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dicten para esta clase de servicios.

Artículo 6.º El derecho de tanteo, consignado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, se establecerá de manera explícita en los pliegos de condiciones económicas que sirvan de base á las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras, cuando el Ministerio de Fomento no conceptúe que pudiera determinar perjuicio en el servicio público. Cuando en las condiciones económicas citadas nada se exprese sobre este extremo se entenderá que los concesionarios de líneas no tienen preferencia alguna con relación á otros licitadores.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras Públicas

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 1.ª subasta de las obras de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 343 á 358 de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 148.364'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 7.415 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirá únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 7, 8, 10 á 12, 17, 20 á 31 y 33 á 35 de la carretera de Zamora á Famoselle, cuyo presupuesto asciende á 196.306'51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional, de 9.815 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y

condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 42 á 46 y 1 á 32; 1 y 22 de las carreteras de Zamora á Cañizal y Toro á Pedrosillo, cuyo presupuesto asciende á 74.988'31 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.745 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Zamora á Fuentesauco, cuyo presupuesto asciende á 134.093'39 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 6.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 26 de la carretera de Valparaíso á Alaejos, cuyo presupuesto asciende á 193.038'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 9.650 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de pintura del puente de Pino, de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Famoselle, cuyo presupuesto asciende á 17.672'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 880 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta ó en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Sección de Obras Públicas

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de las entidades peticionarias para la construcción de los caminos vecinales cuya ejecución no ha sido autorizada hasta la fecha, que si desean comenzar las obras en el corriente ejercicio económico con arreglo á los derechos y obligaciones que la Ley les concede deben, comunicarlo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el término de veinte días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Zamora 27 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Olmo de la Guareña, San Miguel de la Ribera y Villaveza del Agua, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre Olmo de la Guareña, del 17 al 22 de Octubre San Miguel de la Ribera y del 11 al 16 de Diciembre Villaveza Agua, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 29 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Olmo de la Guareña.

Número de orden: 1.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Isaias Martín.
Fechas de las obligaciones: 18 Febrero 1924.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 448'24 pesetas.
5 por 100 de recargo: 22'41 pesetas.
Total: 470'65 pesetas.

San Miguel de la Ribera.

Número de orden: 1,
Nombre de los deudores ó sus causahabientes: Fermín Avedillo.
Nombres de los fiadores: Constancio López.
Fechas de las obligaciones: 30 Diciembre de 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 78 pesetas.
5 por 100 de recargo: 3'90 pesetas.
Total: 81'90 pesetas.
Número de orden: 2.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Evaristo Rodríguez.
Nombres de los fiadores: Antonio Morales.
Fechas de las obligaciones: 30 Diciembre de 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 31'20 pesetas.
5 por 100 de recargo: 1'56 pesetas.
Total: 32'76 pesetas.
Número de orden: 8.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Heliodoro Domínguez.
Nombres de los fiadores: Joaquín Rodríguez.
Fechas de las obligaciones: 30 Diciembre de 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 78 pesetas.
5 por 100 de recargo: 3'90 pesetas.
Total: 81'90 pesetas.

Villaveza del Agua.

Número de orden: 1.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Amable Fidalgo Fidalgo.
Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 15 Noviembre 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 936 pesetas.
5 por 100 de recargo: 46'80 pesetas.
Total: 982'80 pesetas.
Número de orden: 2.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Florencio Fidalgo Fidalgo.
Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 15 Noviembre 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 936 pesetas.
5 por 100 de recargo: 46'80 pesetas.
Total: 982'80 pesetas.
Número de orden: 3.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Ventura Peña Rodríguez.
Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 15 Noviembre 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 936 pesetas.
5 por 100 de recargo: 46'80 pesetas.
Total: 982'80 pesetas.
Número de orden: 4.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Eugenio Fraile Martínez.
Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 15 Noviembre 1923.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 52 pesetas.
5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.
Total: 54'60 pesetas.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.
Fonfría.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.
Fonfría

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Jefe Superior de Administración civil, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se inserta una circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que copiada literalmente es como sigue:

«Como ya se ha hecho presente por esta Dirección General, la circular de este Centro directivo de 26 de Junio de 1919 dispuso que los Jueces municipales comunicasen á los Inspectores provinciales de Sanidad las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo, ocasionadas por enfermedades infecciosas. Teniendo en cuenta la importancia de dicho servicio, esta Dirección General ha acordado se recuerde á dichos Jueces municipales la más escrupulosa observancia de lo dispuesto, poniéndolo en conocimiento de V. I. á fin de que pueda exigir á los Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada circular, imponiendo á los contraventores de la misma la sanción á que hubiere lugar y dando cuenta á este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. ó por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata.»

Lo que se publica para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Territorio, quienes darán cuenta á esta Presidencia de quedar enterados de la presente circular, así como de prestarla el debido cumplimiento, poniéndola en conocimiento de los Jueces municipales de sus respectivos partidos, para la más estricta observancia de la misma.

Valladolid 11 de Diciembre de 1924.—Ricardo Vázquez-Illá. R—4365

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Zamora, en los autos que penden en este Juzgado de juicio civil ordinario de mayor cuantía, instados por D. Faustino Falcón Gallego, mayor de edad y vecino de Ricobayo, del partido de Alcañices, contra D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecino de Zamora, D. Ángel Calvo y Calvo, de Cereza de Aliste, D. Miguel Fernández Barrocal, de Carbajosa de Alba, los herederos ó causahabientes del finado D. Antonio González Gato, fallecido recientemente en esta ciudad, y D. Lorenzo Almaraz de Pedro, Suboficial del Regimiento de Infantería de Toledo, de guarnición en esta plaza, sobre declarar inexistentes contratos que se simulan en escrituras, en otro caso declarar su nulidad ó rescindidos contratos por haberse hecho en fraude de acreedores; acordó entre otros extremos, dar traslado de la demanda con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y como no han comparecido los que puedan ser herederos del finado D. Antonio González Gato, á pesar de transcurrir el término señalado, se publica esta segunda cédula para que en el término de cinco días comparezcan dichos presuntos herederos en autos personándose en forma; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Julio Sainz. R—4462

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de seis camisas, dos mantas de lana, dos sacos de los de ocho alques, un chaleco de paño fino bordado con seda

y tres gallinas hurtados en Figueruela de abajo en la casa habitación de Rosa Arias Ferreira, deteniendo á los autores de la sustracción ó ilegítimos poseedores, poniéndoles á disposición de este Juzgado por haberse así acordado en el sumario número 98 del corriente año.

Dado en Alcañices á 13 de Diciembre de 1924.—Salvador S. Terán. R—4413

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una cabra, pelo negro, sustraída á Juan Alonso Calvo, vecino de Pozuelo de Tábara, deteniendo á los autores de la sustracción é ilegítimos poseedores, poniéndoles á disposición de este Juzgado por haberse así acordado en el sumario número 94 del corriente año.

Dado en Alcañices á 16 de Diciembre de 1924.—Salvador S. Terán. R—4413

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Julio de la Higuera Vicente sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 11.000 pesetas, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de la ciudad de Toro, calle de Diez Macuso, antes de la Corredera, número once antiguo y treinta moderno: que linda al Este ó por la espalda con jardín de la casa de los herederos de D. Manuel Hernández Huerta, al Sur ó derecha entrando con casa y corral de los herederos de D. Pelayo Samaiego y con la calle de San Francisco y Corral de Bueyes, al Poniente, donde está la puerta principal, con dicha calle de Diez Macuso, y al Norte ó por la izquierda con citada casa de los herederos de D. Manuel Hernández, consta de habitaciones altas y bajas, bodegas con cubas, lagar, patio con pozo, jardín, un corralito, dos cuádras, dos paneras alta y baja y cochera con puerta accesorio á la calle del Corral de Bueyes; ocupa toda la finca una superficie de doce mil doscientos setenta pies, ó sean noventa y cuatro metros y setenta y nueve centímetros cuadrados.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Toro, el día treinta y uno de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintidós mil pesetas, precio pactado en la escritura de hipoteca base de los autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad por que sale á subasta.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nuevamente licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde los licitado-

res podrán examinarlos y deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y

Cuarta. Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Esteban Unzure.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Díez Cañabate. R—4461

NAVA DEL REY

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario número cincuenta y tres del corriente año, que se instruye en este Juzgado, por delito de falsedad en letras de cambio, contra Don Felipe Virumbrales Ruiz, y otros dos procesados, se cita y llama á José Pérez Ruiz, á cuyo nombre aparecen aceptadas cuatro letras de cambio números 732 al 735 inclusive, y giradas desde esta Ciudad con fechas 7 y 8 de Diciembre de 1923, siendo el librador Felipe Virumbrales, y cuyo domicilio de tal aceptante se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración y á ofrecerle las acciones del sumario con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciar, con el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Ciudad de Nava del Rey á catorce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Fermin Martín. R—4398

Juzgados militares.

BURGOS

Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44.

Requisitoria

López López, Germán; hijo de Pedro y de Angela, natural de Roelos, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente Los Angeles (E. U.), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, D. Ricardo Salinero Rodríguez, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 15 de Noviembre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Salinero. R—4210

SANTANDER

Regimiento de Infantería Valencia, número 23.

Requisitoria.

José Torres Rodríguez, hijo de Vicente y de Tomasa, natural de Robleda, provincia de Zamora, cuyas señas personales se ignoran y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de La Coruña para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina, Santander, ante el Juez instructor D. Miguel Burgués Ganuza, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santan-

der; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 20 de Diciembre de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Burgués. R—4253

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Girón-Tábara, Andrés; hijo de Domingo y de Saturnina, natural de Santa Marta de Tera, Ayuntamiento de Camarzana de Tera, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos castaños, barba poca, color natural, avencinado últimamente en Santa Marta de Tera y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Miguel Sanz de la Garza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 4 de Diciembre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Sanz. R—4313

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5 de Caballería

Requisitoria

Ballesteros Escudero, Gerardo; hijo de Emilio y de Encarnación, natural de Cadeñanos, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, de estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor D. Luis Salas Caballero, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de Farnesio, 5 de Caballería, de guarnición en Valladolid, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 4 de Diciembre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Luis Salas. R—4315

MELILLA

Legión de Extranjeros.

Requisitoria.

Martín Mata, Eloy; hijo de José y de Ana, natural de Almeida de Sayago, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión radiotelegrafista, de veintisiete años de edad, estatura 1'660, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Buenos Aires, provincia de idem (Argentina), procesado por la falta grave de 1.ª deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Porró, residente en la calle de Sor Alegría, número 6, Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Melilla 13 de Diciembre de 1924.—El Juez instructor, Julián Gallego. R—4442